



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
190013333010
jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

OFICIO No. 75 de 2025.

Señor
HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA.
Popayán (Cauca)

EXPEDIENTE No:	19001-33-33-010-2018-00114-00
DEMANDANTE:	LUZ ENEIDA LAME SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo.

Comendidamente les informo que, mediante AUTO No. 333 proferido en audiencia de pruebas de 18 de marzo de 2025, se dispuso:

“TERCERO: Insistir al Hospital Susana López de Valencia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que aporte en calidad de préstamo los documentos que integran la autopsia 0216 realizada a la señora Nelly Yohana Chuto Lame [identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.717.557], fallecida el 04 de abril de 2016, para poder determinar la causa del fallecimiento.”.

La gestión de la prueba queda a cargo de la parte demandante.

Término para la respuesta: diez (10) días.

Los oficios de pruebas serán enviados al correo electrónico del apoderado que los solicitó, quien deberá allegar al Despacho vía correo electrónico acuse de recibido. Deberá informar su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 incisos 1º y 2º, y el artículo 201A del CPACA, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al Juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, una vez que se acredite ante este despacho el envío a la contraparte de las pruebas decretadas.

Además, se aclara que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

Se itera a las partes que en virtud del artículo 103 del CPACA, quien acuda a esta jurisdicción, tiene el deber constitucional de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada normatividad.

Cordialmente,

Sandra Milleth Tróchez Guzmán
Secretaria ad hoc
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán